

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, SUSCRIBIENDOSE LOS DIP. ADRIAN CARLOS MOREIRA, DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, DIP. MONICA SERNA MIRANDA, DIP. RIBEN GONZALEZ CABRIELES, DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ, DIP. JOSE LUIS GARZA OCHOA, DIP. MARIA AUXILIADORA FUENTES MARTINEZ, DIP. HECTOR GARCIA GARCIA, DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ DE LA GARZA, DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, DIP. FELIPE DE JESUS HERNANDEZ MARRROQUIN, DIP. JOSE CIRIACO ALVAREZ BECERRA, DIP. MARISELA DE LEON IBARRA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** INICIATIVA PARA EXPEDIR LA LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JOVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de abril del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Juventud

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**PRESENTE.**

La suscrita Diputada **Gloria Treviño Salazar**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a promover ante ésta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la **Ley del Primer Empleo para los Jóvenes del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuevo León se encuentra en el octavo lugar a nivel nacional con mayor tasa de desempleo, esto en referencia a las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) las cuales confirman que los adolescentes y jóvenes son los que más sufren en cuanto a desocupación laboral. En un análisis realizado señala que los adolescentes de 15 a 19 años (11.7 por ciento) y los jóvenes de 20 a 24 (9.6 por ciento) tienen el mayor nivel de desocupación.



Situación que considero afecta a los jóvenes que a pesar de que dedican su esfuerzo en estudios y en una buena preparación, son las empresas las que hoy en día prefieren ocupar sus vacantes con personas que ya tengan años de experiencia, que no estén recién graduados, que tengan niveles académicos más altos, y muchos requisitos más que les impide a los jóvenes poder desarrollarse laboralmente.

Reconocemos que el Ejecutivo del Estado, a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2017 a través del “Acuerdo de Fomento al Empleo en Grupos y Zonas Vulnerables” ofrece incentivos importantes para que las empresas que actualmente se encuentren operando en Nuevo León participen en la contratación laboral de jóvenes; sin embargo estimamos que es importante no solo contar con un Acuerdo del Ejecutivo si no de un marco jurídico que permita apoyar de manera permanente a nuestros jóvenes y a todos aquellos profesionistas que por diversas circunstancias el adquirir un empleo cada día les es muy difícil.

Considero que esta Legislatura debe demostrar con hechos el apoyo a los jóvenes nuevoleonenses económicamente activos, para que estos que puedan desarrollar su potencial y que no disminuya sus aspiraciones personales y profesionales.



Es por ello, que recogemos lo que en este año 2018 el Ejecutivo del Estado, actualmente está ofreciendo a las personas físicas y morales con actividad empresarial, a través de las cuales se incentiva la creación del primer empleo a jóvenes en el Estado, sin embargo estimamos que lo más acertado es que esas buenas intenciones y parámetros jurídicos se establezcan en Ley, para de esta forma asegurar a nuestros jóvenes que será una política pública permanente y un compromiso constante de buscar espacios para quienes buscan por primera vez un empleo en Nuevo León.

Es por lo antes expuesto, que solicito se siga con el procedimiento legislativo que corresponda, y en su momento se someta a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se expide la Ley del Primer Empleo para los Jóvenes del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JOVENES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases mínimas que deberá contener el



Acuerdo que emita el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se conceda incentivos a personas físicas o morales con actividad empresarial que incentiven la creación del primer empleo a jóvenes en el Estado.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo, previo a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos y Egresos del Estado, deberá tomar en cuenta como mínimo los criterios establecidos en la presente Ley, al momento de emitir un Acuerdo en esta materia, el cual tendrá una vigencia de manera anual.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Primer Empleo a Jóvenes.- Cuando se otorgue por primera vez a jóvenes mayores de 18 años y menores de 29 años un empleo.
- II. Ejecutivo del Estado.- El Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
- III. Secretaría.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- IV. Contribuyente.- Las personas físicas o morales con actividad empresarial en el Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 3.** Los contribuyentes podrán recibir como mínimo el 50% de reducción en materia del Impuesto Sobre Nómina respecto de sus erogaciones, por concepto de nuevas contrataciones de jóvenes, por un



término de cuatro años a partir de la fecha en que los jóvenes fueron contratados.

**ARTÍCULO 4.** Los contribuyentes que deseen acceder al beneficio que se establece en esta Ley, deberá llevar un control sobre los empleo y puestos que resulten beneficiados con el estímulo que en esta materia determine el Ejecutivo del Estado, debiendo presentar de manera semestral y bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría, un reporte detallado sobre dicha información y las variaciones que se tengan en cada ejercicio.

**ARTÍCULO 5.** El reporte a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales siguientes a la terminación e cada semestre.

**ARTÍCULO 6.** Se consideran como nuevos empleos a las nuevas fuentes de trabajo creadas, que no contaba el establecimiento para su operación en el ejercicio fiscal que corresponda.

En ningún caso se considerará como nuevos empleos, los que correspondan a la sustitución de personal, la sustitución patronal o a la contratación de personal que se efectuó respecto de quienes ya se encontraban laborando en el mismo establecimiento.



**ARTÍCULO 7.** Las contrataciones de los empleos beneficiados con el estímulo establecido en la presente Ley, y el monto de las contraprestaciones base del mismo, deberán acreditarse ante las autoridades competentes que determinen la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de nuevo León, con los avisos y pagos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, los anexos a la declaración y el pago mensual del Impuesto Sobre Nominas respectivo.

**ARTÍCULO 8.** Deberán solicitar por escrito ante la Secretaría dentro de los dos meses siguientes al inicio de actividades, los contribuyentes que deseen acceder al beneficio que se establece en esta Ley.

**ARTÍCULO 9.** Una vez que se acceda a dicho beneficio, no se podrá dar lugar a devolución alguna, independientemente de la fecha en que se realice el pago.

**ARTÍCULO 10.** En cualquier tiempo en que la Secretaría advierta que los contribuyentes que han sido beneficiados no cumplieron con alguno de los requisitos que sirvieron de base para su beneficio, previa audiencia del interesado, se le otorgará al contribuyente un plazo no menor de 15 días hábiles para proporcionar pruebas y expresar los alegatos, el Ejecutivo de Estado a través de la Secretaría podrá revocar y cancelar los estímulos otorgados.



**ARTÍCULO 11.** De encontrarse el contribuyente en el supuesto establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, procederá al cobro integró de las contribuciones no cubiertas bajo el amparo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Abril de 2018

GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIP. GLORIA CONCERCIÓN TREVIÑO SALAZAR**

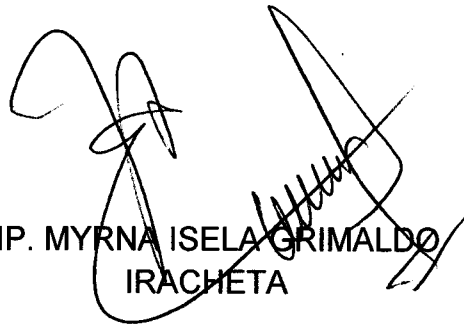




Se suscribieron a la iniciativa presentada por el  
Diputado Gloria Concepción Treviño Salazar



DIP. ADRIÁN CARLOS MOREIRA  
GARCÍA



DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA



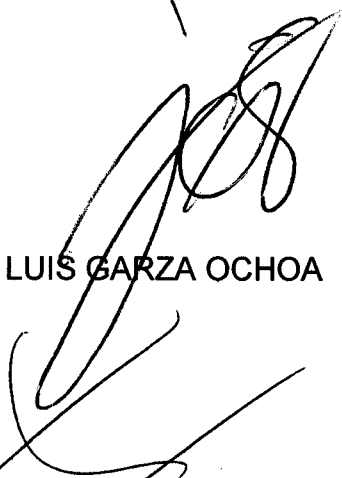
DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA



DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES



DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ  
DÍAZ



DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA



DIP. MARÍA AUXILIADORA FUENTES  
MARTÍNEZ



DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

Se suscribieron a la iniciativa presentada por el  
Diputado Gloria Concepción Treviño Salazar



DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA  
GARZA



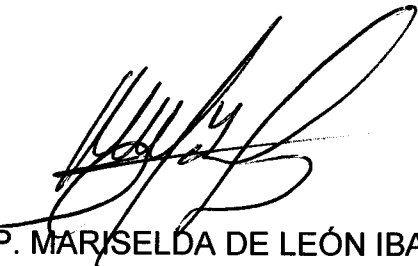
DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR



DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ  
MARROQUÍN



DIP. JOSÉ CIRIACO ÁLVAREZ  
BECERRA



DIP. MARISELDA DE LEÓN IBARRA